

VIEDMA, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**VIVAS, MARIO GASTON C/ RV RACING SA S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00389-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 19.12.25 el Dr. Nicolás Fantón, por la parte actora, ingresa en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que dice: "OBJETO: PRESENTAN ACUERDO TRANSACCIONAL - PETICIONAN Excmá. CÁMARA: Nicolás Fantón, abogado, Matrícula 4075, Legajo IX, C.A.V. manteniendo domicilio constituidos en autos, apoderado del Sr. VIVAS, MARIO GASTON DNI 33.652.588, por una parte; y por la otra, CARLOS ALBERTO ROCCA, D.N.I. 10.076.200 y CUIT 20- 10076200-6, en representación de RV RACING S.A. (CUIT 30-70969694-3), con el patrocinio letrado del Dr. Buzinel Hernán Ludovico, abogado, D.N.I. 27.498.442, Matrículo 4353 inscripto al T° XII F° 4353, manteniendo domicilio constituido en autos, ante V.E. nos presentamos y decimos: I) Que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con relación a lo que es materia de litigio en las presentes actuaciones, dejando expresamente manifestado por la parte demandada que lo es con espíritu conciliatorio y sin que importe un reconocimiento de los hechos y el derecho en que se sustentó la demanda. Por su parte, la parte actora admite que los rubros que conforman la pretensión demandada resultan controvertidos, por lo que estima que el acuerdo al que se arribó resulta una justa composición de la litis. II) Teniendo presente los motivos expresados, el acuerdo que se pone a consideración de V.E., es el siguiente: a) RV RACING SA (CUIT 30-70969694-3) reconocen a favor de VIVAS, MARIO GASTON como pago único, total, definitivo y en concepto de capital e intereses, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (\$4.050.000), pagaderos en TRES (3) CUOTAS

MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000) cada una. La primera de ellas a los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo. La segunda a los treinta (30) días del pago de la primera, y la tercera y última a los treinta (30) días del pago de la segunda en cuenta judicial que se abrirá en autos.

b) Los honorarios de los letrados de parte actora se pactan en 10 jus más el 40 %, es decir la suma de novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis (\$995.246). Dichos emolumentos serán abonados en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$331.748,66, las que deberán ser abonadas en las mismas fechas estipuladas para el pago de capital y deberán ser depositadas en la cuenta judicial de autos.

c) COSTAS Las partes acuerdan que las costas se encuentran a cargo de la demandada.

d) CONFORMIDAD ARANCELARIA Todos los letrados intervinientes prestan su expresa conformidad en los términos de la Ley Arancelaria, para la aprobación de la transacción y entrega de los fondos que se depositen.

III) La actora manifiesta que luego de percibidas las sumas mencionadas en el acuerdo presente, no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto a la demandada en autos por los motivos y/o hechos que dieran origen a estas actuaciones.

VI) Las partes convienen que ante la falta de pago en término de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo producirá la caducidad de los plazos acordados, pudiendo el actor reclamar a la demandada la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más una penalidad equivalente al 50% del monto del acuerdo, que deberán la demandada en calidad de cláusula penal compensatoria.

V) Solicitamos a V.E. se homologue el presente con preferente y pronto despacho".

II. Que el 22.12.25 el Dr. Hernán Ludovico Buzinel, por la parte demandada, adjunta en el sistema "PUMA" copia escaneada del escrito con el acuerdo supra transcripto.

III.- Que el 23.12.25 el Secretario de la Cámara, Dr. Luis F. Prieto Taberner, se comunica mediante el sistema de videollamada de Whatsapp con el actor, Sr. Mario Gastón Vivas, quien luego de ser informado del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

IV.- Que respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas intervenida por la autoridad bancaria, la cual se confeccionará a pedido de la parte. En su defecto deberá depositar las sumas correspondientes en la cuenta de autos.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados Nicolás Fantón, Gastón Suracce e Ivan Streitemberger, en conjunto, en la suma de novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$995.246), y regular los del Dr. Hernán Ludovico Buzinel en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.